RAD. No. 138363189002-2019-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Especial de Expropiación No. 138363189002-**2019-00062**-00, informándole que a través del correo institucional del juzgado se radicó memorial visible en el consecutivo 45 del expediente digitalizado, igualmente informo que el citado memorial se encuentra debidamente cargado en el one drive del juzgado, y en la plataforma tyba. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 12 de marzo de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO	**EXPROPIACION**
DEMANDANTE	**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**
DEMANDADO	**COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBÚ Y OTROS.**
RAD.	**138363189002-2019-00062-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, se observa que el mismo da cuenta de la solicitud de mandamiento de pago radicada por el apoderado judicial de la demandada COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBÚ, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en procura al pago del saldo de la indemnización reconocida mediante sentencia proferida en fecha 22 de enero de 2024, por lo que se procede a resolver tal solicitud como sigue:

El artículo 399 del C.G.P., en su numeral 8º, establece:

> ***8º El demandante deberá consignar el saldo de la indemnización dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Si no realiza la consignación oportunamente, el juez librará mandamiento ejecutivo contra el demandante.***

Ajustada la precitada disposición al presente asunto se tiene que en fecha 22 de enero de 2024 se profirió sentencia anticipada disponiéndose a más de la expropiación de la franja de terreno objeto del presente proceso, establecer como valor de la indemnización a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, y a favor de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU, la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL ($51´135.295,48), de los que deducida la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($28´886.405,00) correspondientes al depósito judicial constituido por cuenta de este proceso, arroja un valor pendiente de pagar por VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON 48/100 M/CTE ($21.248.890,48).

Tal sentencia fue notificada mediante estado electrónico No. 9 del 23 de enero de 2024, por lo que la demandada, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, tenía como fecha límite para realizar la consignación del valor de la indemnización fijada en el numeral segundo de la precitada sentencia, el día 23 de febrero de 2024,

Que luego de una consulta realizada por secretaría en el día de hoy 12 de marzo de 2024, en el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se verifica título de depósito judicial por valor de $21.248.890,48 a disposición del presente proceso, y a favor de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU.

En ese orden de ideas, y encontrándose satisfechos dentro de la presente actuación procesal los presupuestos contenidos en el numeral 8º del artículo 399 del C.G.P., el despacho, en armonía con lo expuesto en el artículo 306 del C.G.P., accederá a librar mandamiento de pago en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme viene solicitado por el memorialista.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a continuación por cobro de indemnización por expropiación judicial de predio, en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU – PH, Copropiedad identificada con NIT 900.022.324-0, y en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, NIT 8301259969, de conformidad con lo establecido en el artículo 306, 399 y 430 del C.G.P. por las siguientes sumas:

a). Por la cantidad de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($21.248.890,48), correspondiente al saldo por pagar por concepto de indemnización.

b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa más alta legalmente admitida, causados sobre la suma indicada en el literal a), a partir del 27 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la ejecutada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en la forma indicada en el artículo 306 y 295 del C.G.P., ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

TERCERO: Téngase al abogado OSCAR DARIO PADILLA MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1.003.000.398, y T.P. No. 395.231 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU – PH.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d368fe988e278abf35ec1f0eaabd371c06fd6154a3ed74d06653fb05bf3ea4**

Documento generado en 12/03/2024 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica